



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, y en tiempo oportuno, presentó escrito. Hábiles los días 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de enero de 2022. Igualmente dejo constancia que el día 17 de diciembre de 2021, no corrieron términos por ser el día de la justicia, tampoco en el interregno comprendido entre el 19 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, por vacancia judicial.

Sírvase proveer.

Calarcá, 11 de febrero de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), catorce de febrero de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220200029800
Auto Interlocutorio No. 0232

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por conducto de su apoderado judicial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **OSCAR HUMBERTO SALÁZAR TREJOS.**, en contra del señor **JESÚS ALIRIO ACOSTA ROMERO.**, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, citar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude el artículo 392 de la misma obra, en la cual se practicarán las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 idem, en lo que fuere pertinente.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día doce (12) de mayo de 2022.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 ídem.

Así mismo, a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 de la norma citada, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor, vista en archivo pdf 03, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE:

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte de la Jueza, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le formulará el apoderado judicial de la parte ejecutante a la parte ejecutada, señor **JESÚS ALIRIO ACOSTA ROMERO**, el cual versará sobre los hechos de la demanda, las excepciones de mérito propuestas y el pronunciamiento que sobre las mismas hiciera la parte demandante.

TERCERO: PRUEBA TESTIMONIAL

A fin de que deponga sobre los hechos de la demanda, se decreta la recepción del testimonio del señor **RICARDO CANO**. Se previene a la parte demandante para que concurra personalmente, junto con el testigo aquí indicado, en la fecha y hora previstas para la realización de la referida audiencia.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA



PRIMERO: INTERROGATORIO DE PARTE

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte de la Jueza, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le formulará el apoderado judicial de la parte ejecutada a la parte ejecutante, señor **OSCAR HUMBERTO SALÁZAR TREJOS**, el cual versará sobre los hechos de la demanda y las excepciones de mérito propuestas.

SEGUNDO: PRUEBA GRAFOLOGICA

Se decreta la práctica de un dictamen pericial sobre el título valor – letra de cambio -, base de recaudo ejecutivo, a fin de que un perito experto en la materia, y, adscrito al Instituto de Medicina Legal -Sección grafología- con sede en la ciudad de Pereira Risaralda, determine si el referido título fue diligenciado de manera íntegra en un solo momento, o, si por el contrario, se plasmó en un formato preestablecido y posteriormente se hicieron complementaciones bajo tipos de tinta distintos y con tipos de letra disimiles; y, particularmente, para que determine si existen alteraciones y adiciones en el título valor objeto de análisis, respecto del valor del capital consignado en números en dicho título, al igual que las adiciones impuestas en los espacios en blanco del título, haciendo concretamente un comparativo con la densidad de las tintas utilizadas en las firmas de acepto y el valor en números que se encuentran en el anverso de la letra de cambio, dubitativa.

Desglóse, el título valor referenciado, y, remítase al lugar indicado, debidamente embalado, en bolsa de plástico y de papel, y, debidamente rotulado, indicando que se trata de material dubitado, y, procúrese no efectuar dobleces innecesarios sobre el mismo, ni perforaciones con ganchos de cosedoras ni de otra naturaleza. Líbrese el oficio respectivo a dicha autoridad y se informará a MEDICINA LEGAL la fecha de la audiencia en la que el perito deberá comparecer para rendir y sustentar su dictamen, momento para el cual se deberá haber informado al Juzgado la finalización de la tarea y los requerimientos técnicos para la sustentación del dictamen en la audiencia.

Finalmente, se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia será realizada a través del aplicativo LIFESIZE, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta e instrucciones de acceso para tales fines.

En tal sentido, se requiere a las partes y sus apoderados reportar y/o actualizar oportunamente su correo electrónico y números de contacto, si ya no lo hubieren hecho.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 20
DEL 15 DE FEBRERO DE 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae5fe25e8cb846f03792f819a0daa59adc76f771953c7a2bd22208b53a26421**

Documento generado en 14/02/2022 02:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>